

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA COEDICIÓN DE OBRA LITERARIA, QUE CELEBRAN, POR SU PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ANTOLÍN CELOTE PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y POR LA OTRA PARTE, LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "AVELI", REPRESENTADA POR LA MAESTRA LUCÍA TEPOLE ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- I.2. El maestro Antolín Celote Preciado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 61,587 de fecha 10 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, notario público 133 del Distrito Federal.
- I.3. Entre las atribuciones que le señala el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se encuentra la prevista en el inciso I) que es la de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.
- I.5. Tiene su domicilio en Privada de Relox No. 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este convenio.

II. Declara la "AVELI" que:



- Il.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, de su Decreto de Creación publicado el 19 de Diciembre de 2007, en la Gaceta Oficial del Estado No. Extraordinario 385, la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.
- II.2. Tiene como objeto: Promover el desarrollo, estudio. Preservación, fortalecimiento y difusión del uso de las lenguas indígenas existentes en la entidad veracruzana.
- II.3. Tiene como funciones, entre otras: Preservar la identidad y diversidad cultural mediante el fortalecimiento de las lenguas indígenas; promover el desarrollo integral de las lenguas indígenas y de sus variantes dialectales del Estado; Impulsar y generar programas, proyectos y acciones que permitan el desarrollo de las lenguas indígenas en el contexto de las comunidades, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, de su Decreto de Creación.
- II.4. Bajo protesta de decir verdad que está representada legalmente por la Mtra. Lucía Tepole Ortega, en su carácter de Directora General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de su Decreto de Creación; y en atención al nombramiento expedido por el C. Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.
- II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el AVD0712196L6.
- II.6. Señala como su domicilio legal el edificio ubicado en la calle Coatepec No. 5, Fraccionamiento Veracruz, Código Postal 91020 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, mismo que señala para fines y efectos del presente convenio.
- II.7. Manifiesta que es su legítimo interés y voluntad autorizar a través de su Directora General a título oneroso y temporal a favor del "INALI" para que lleve a cabo la coedición de la obra literaria en los términos del presente instrumento jurídico.
- III. Las "PARTES" declaran que:
- III.1. Han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este Convenio de Colaboración.
- III.2. Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento que pudieran invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones a través de los cuales, las "PARTES" se comprometen a aportar de manera conjunta sus esfuerzos y recursos para la coedición, en exclusiva, de la obra literaria intitulada: "Vocabulario popoluca de la sierra ~ español ~ popoluca de la sierra", de la autoría de Salomé Gutiérrez Morales; que en lo sucesivo se le denominará la "OBRA".

Segunda. Reproducción del Material.

Las **"PARTES"** convienen que la coedición de la **"OBRA"** a que se refiere este convenio, comprende su edición, reproducción y distribución. Por lo que respecta a la distribución de la **"OBRA"**, esta podrá realizarse de manera conjunta entre las **"PARTES"** o por conducto de un tercero.

Tercera. Tiraje y contraprestaciones.

Las "PARTES" convienen que el presente instrumento legal, ampara una edición de 1600 (un mil seiscientos) ejemplares de la "OBRA" en una sola impresión, de los cuales al "INALI" le corresponden como contraprestación por la celebración del presente instrumento la cantidad de 720 (setecientos veinte) ejemplares de la "OBRA" y a la "AVELI" la cantidad de 720 (setecientos veinte) ejemplares de la "OBRA".

Las "PARTES" acuerdan entregar al autor, los restantes 160 (ciento sesenta) ejemplares de la "OBRA", los cuales corresponden al 10% (diez por ciento) como contraprestación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En el caso de que se lleven a cabo reimpresiones de la "OBRA", de manera separada à conjunta entre las "PARTES", deberá entregarse al autor hasta un 5% (Cinco por ciento) del tiraje total por cada reimpresión; el tiraje correspondiente a las "PARTES" descontando lo del autor, será en proporción directa a la participación para cubrir los gastos de reimpresión.

En caso de que la reimpresión se realice sólo por una de las **"PARTES"**, deberá entregar a la otra, hasta el 5% (cinco por ciento) del tiraje total por cada reimpresión, descontando el porcentaje correspondiente al autor.

Cuarta. Obligaciones del "INALI".

Para la coedición de la "OBRA" objeto de este convenio, el "INALI" se obliga a:

a) Realizar el diseño y diagramación de interiores, diseño y elaboración de portada, así como la generación de los archivos electrónicos en formatos PDF para preprensa, y de los archivos abiertos del programa raíz de los mismos.



- b) Realizar la impresión y los acabados, mediante la imprenta con la cual tiene celebrado un convenio para impresión de sus publicaciones.
- c) Coadyuvar con la difusión de la "OBRA" de acuerdo con sus posibilidades.
- d) Reconocer los créditos de investigación e integración de la "OBRA" de la "AVELI".

Quinta. Obligaciones de la "AVELI".

Para la coedición de la "OBRA" objeto de este convenio, la "AVELI" se obliga a:

- a) Realizar el diseño y diagramación de interiores, archivos electrónicos en formato PDF, y generación de los archivos abiertos del programa raíz de los formatos.
- b) Proporcionar la versión final de la "OBRA" y autorizar únicamente para la elaboración de la misma, el uso y reproducción del texto, de los cuales detenta la titularidad del derecho patrimonial, previa autorización del autor y dentro de los límites que establece la Ley.
- c) Realizar la formación, revisión y corrección de la edición de la "OBRA" de acuerdo con sus posibilidades.
- d) Coadyuvar con la difusión de la "OBRA" de acuerdo con sus posibilidades.

Sexta. Características Editoriales.

La "OBRA" contará con las siguientes características editoriales, las cuales podrán variar, de conformidad con los ajustes de diseño editorial que sufra la "OBRA".

Formato: Libro Tiraje: 1600

Número de páginas: 160

Papel interiores: cultural de 90g, impresos a 1 x 1 tinta

Papel portada: cartulina couché mate de 250g, impresas a 4x0 tintas

Acabados: encuadernación rústica cosida y pegada más laminado térmico mate,

retractilados.

Séptima. Prohibición de Reproducción.

La "OBRA" motivo de este convenio, por lo que se refiere a su diagramación y tipografía en lo que contengan de originales, no podrá ser reproducida parcial o total, directa o indirectamente por ninguna parte para otro fin o uso distinto al establecido en este instrumento legal, sin contar previamente con la autorización por escrito de la otra parte, pero cada una de ellas continúa poseyendo la titularidad del derecho de autor, patente marca o nombre comercial que aportó.

Pudiendo ejercer derechos patrimoniales que detenta sobre los mismos, siempre y cuando no afecte la explotación normal de la "OBRA".



Octava. Disposición de la "OBRA".

Las "PARTES" acuerdan que la totalidad del tiraje de la "OBRA" se distribuirá de manera gratuita.

Para tal fin, en la página legal y cuarta de forros de la "OBRA" se establecerá la siguiente leyenda:

Ejemplar de distribución gratuita. Prohibida su venta.

Novena.- Revisión y Aprobación del Material.

Las "PARTES" convienen que deberán revisar y autorizar por escrito previamente a la reproducción de la "OBRA", el texto, contenido y diseño de las mismas, con la finalidad de que no se proporcione información errónea o se menoscabe su reputación.

Décima. Responsables Operativos.

Las **"PARTES"** acuerdan que para el seguimiento de las actividades, acciones, compromisos y especificaciones de índole sustantivo pactadas en el presente convenio, designan a los siguientes responsables operativos:

- a) Por parte de la "AVELI", al Dr. Salomé Gutiérrez Morales, en su carácter de Subdirector de Investigación.
- b) Por parte del "INALI", al Dr. Sergio Téllez Galván, en su carácter de Director de Políticas Lingüísticas.

Las atribuciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas.
- c) Revisar las pruebas finales para impresión y dar su visto bueno.
- d) Informar sobre la distribución de los ejemplares de las "OBRAS".
- e) Las demás que acuerden entre las "PARTES".

Décima Primera.- Contraprestaciones.

Entre las "PARTES" no se genera el pago de regalías o alguna otra contraprestación en especie o efectivo, que no esté estipulada expresamente en este convenio. De la misma manera, están de acuerdo en que cada una de ellas se encargará del pago de cualquier retribución con respecto de sus trabajadores o colaboradores a los que haya contratado, o que hayan participado para el cumplimiento del objeto contenido en este instrumento legal.



Décima Segunda.- Derecho de Preferencia en 2ª edición.

Las "PARTES" se comprometen a otorgarse el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para la realización de la siguiente edición de la "OBRA".

Décima Tercera.- Reimpresión

El presente convenio ampara la reimpresión de la "OBRA" por un tiraje menor, igual o mayor al estipulado en la Cláusula Tercera, en caso de que las "PARTES", de manera conjunta o separada, determinen llevar a cabo la reimpresión de la misma para su distribución de forma gratuita.

Décima Cuarta.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio surte efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de 1 (un) año, o bien, una vez que se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones contenidas en el mismo, o lo que ocurra primero.

Décima Quinta.- Logotipos y Página Legal.

Las "PARTES" convienen que compartirán de manera igualitaria, los derechos editoriales y el ejercicio de los derechos de editor de la "OBRA", por lo que se imprimirán en la cuarta de forros los logotipos institucionales de cada una de ellas, con el mismo tamaño, cantidad y características tipográficas; así como en la página legal, las siguientes leyendas:

Para esta edición 2015:

- D.R. © 2015 Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
 Privada del Relox número 16, Piso 5, Colonia Chimalistac,
 Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01070, México, Distrito Federal.
- D.R. © 2015 Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas Coatepec No. 5, Fraccionamiento Veracruz, C.P. 91020 Xalapa, Veracruz, México.

Por lo que hace al ISBN, cada una de las "PARTES" tramitará su respectivo ISBN ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Décima Sexta. Registro.

El registro del presente instrumento y de la "OBRA" ante el Registro Público del Derecho de Autor, así como la entrega del depósito legal correspondiente, y los gastos que por estos conceptos se generen, serán realizados por cada una de las "PARTES".



Décima Séptima.- Pie Editorial.

La "OBRA" editada al amparo de este instrumento legal, deberá llevar en el pie editorial, de la cuarta de forros y la portada interior, los nombres completos de cada una de las "PARTES":

Coedición.- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas – Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.

Décima Octava.- Protección.

Las "PARTES" convienen que se deberán imprimir en un lugar visible de la "OBRA", las siguientes leyendas informativas para el lector:

"Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y en su caso de los tratados internacionales aplicables, la persona que infrinja esta disposición, se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes".

Décima Novena. Respeto Al Derecho Moral del Autor.

Las "PARTES" se obligan a respetar los autores de la "OBRA", los derechos morales tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Vigésima. Responsabilidad del Trabajo de Terceros.

Cada una de las "PARTES" se obliga a realizar por cuenta propia, los trabajos y actividades que le corresponda por la edición de la "OBRA", por lo que en su carácter de patrón con respecto de sus trabajadores, o en caso de que comisione persona distinto para la realización de la misma, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales sobre derechos de autor, propiedad industrial, civiles y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social o cualquier otra materia en la parte que corresponda a sus trabajadores, terceras personas, sindicatos o autoridades que presenten en su contra, relacionadas con el cumplimiento de este convenio y/o con los derechos de los trabajadores.

Vigésima Primera. Modificaciones.

Únicamente se podrán modificar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la firma de un addendum o convenio modificatorio que se suscriba para tal efecto.

Vigésima Segunda. Terminación Anticipada.

Las "PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por una de ellas, previa notificación escrita a la otra que se haga con 10 días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación.



De ser el caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las "PARTES" como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.

Vigésima Tercera. La No Transmisión de las Obligaciones y Derechos.

Cada una de las "**PARTES**" se obliga a no transmitir por ningún medio legal a terceras personas físicas o morales en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados de la celebración del presente convenio, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

Vigésima Cuarta. Jurisdicción y Competencia.

Las "PARTES" convienen que todo aquello que no esté establecido expresamente en este instrumento, se regirá por las disposiciones conducentes del convenio de edición de obra literaria, prescritas en el capítulo II del título III de la Ley Federal del Derecho de Autor, y de su Reglamento respectivo. En caso de controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de este convenio o de alguna de sus disposiciones, las "PARTES" se someterán al procedimiento de avenencia previsto en el artículo 217 del ordenamiento legal mencionado. Si la misma continuara, se dejarán a salvo los derechos de las "PARTES", y serán los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, los únicos que conozcan de la misma, por lo que renuncian expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 18 de noviembre de 2015.

Por el "INAL!"

Mtro. Antólín Celote Preciado Apoderado Por la "AVELI"

Lic. Lucía Tepole Ortega Directora General

El presente Convenio de Colaboración para Coedición de Obra Literaria, es validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI" en cuanto a su contenido jurídico, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva de la Dirección del "INALI" responsable de su ejecución.

El presente Convenio de Colaboración para Coedición de Obra Literaria, que celebran el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y la **Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas**, consta de 8 (ocho) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "**PARTES**" en ésta que es su última hoja.